

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCTORA
INMOBILIARIA JIMENEZ ABAD CIA. LTDA."

CUANTIA: \$ 600.00 DOLARES AMERICANOS.

En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja,

República del Ecuador, hoy quince de enero del año dos

mil nueve, ante mí, doctor Galo Castro Muñoz, Notario

Público Quinto Cantonal de Loja, comparecen los

señores RAMIRO ALEJANDRO JIMENEZ ABAD, soltero;

DIEGO MAURICIO



casado; y ERNESTO GONZALO JIMENEZ LUDENA,

casado; ecuatorianos, portadores de sus respectivas cédulas, capaces para

obligarse y contratar, domiciliados en esta ciudad de Loja, a quienes de conocer doy fe y me

solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como

sigue: "Sr. Notario: Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que

contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "CONSTRUCTORA

INMOBILIARIA JIMENEZ ABAD CIA. LTDA.", de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA.

Intervienen en la celebración de la presente escritura los señores: Ramiro Alejandro Jiménez

Abad, soltero, con cédula de ciudadanía número uno uno cero dos nueve uno cero seis cinco

ocho; Diego Mauricio Jiménez Abad, casado, con cédula de ciudadanía número uno uno cero dos

nueve uno cero seis seis seis; y, Ernesto Gonzalo Jiménez Ludena, casado, con cédula de

ciudadanía número uno uno cero cero cero tres seis siete cero, ecuatorianos, domiciliados en

esta ciudad, mayores de edad, capaces para contratar y sin impedimento legal para establecer

esta compañía.- SEGUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de

Responsabilidad Limitada "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA JIMENEZ ABAD CIA. LTDA.", que

se regulará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA

COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA JIMENEZ

ABAD CIA. LTDA."- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO

DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- Se constituye la Compañía llevará el nombre de



"INMOBILIARIA JIMENEZ AEAD CIA. LTDA." ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Loja y podrá por resolución de la Junta General establecer agencias, oficinas y representaciones en cualquier otro lugar del país, de conformidad con la Ley.-

ARTICULO TRES.- La compañía tiene como objeto social principal el estudio, diseño, planificación, construcción y fiscalización de obras civiles, así como la comercialización de inmuebles; y, para cumplir con este objetivo podrá realizar las actividades de distribución y comercialización de materiales de construcción y productos afines, compraventa de bienes muebles e inmuebles, así como importaciones y exportaciones de productos afines con este objeto, y en general la realización de todo tipo de actos y contratos relacionados con la actividad para lo que se constituye.- ARTICULO CUATRO.- El plazo para el que se constituye la compañía es de veinte años, a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Loja, pero podrá disolverse en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de conformidad con la ley y este Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El

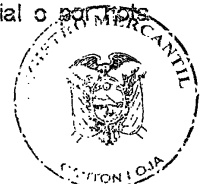
capital social de la compañía es de ochocientos dólares norteamericanos, dividida en igual número de participaciones iguales y acumulativas de un dólar cada una, que estarán representados en los correspondientes certificados de aportación que serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía y serán otorgados de conformidad con la Ley de Compañías, su Reglamento y este Estatuto.- ARTICULO SEIS.- La compañía podrá aumentar su capital social previa resolución de la Junta General adoptada con la votación favorable de las dos terceras partes del capital presente en la sesión, en cuyo aumento tendrán derecho preferente para suscribirlo los socios en proporción a sus aportaciones.- ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se hará abriendo nuevas participaciones y el pago en dinero efectivo, en especie, compensación de créditos, capitalización de reservas, utilidades, revalorización del patrimonio o por los demás medios previstos en la Ley.- ARTICULO OCHO.- La reducción de capital se regirá por la Ley de Compañías y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones pagados con las excepciones de la Ley.

ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de



KOFAX
DEMO MODE

correspondiente, que se extenderá del libretín en el que quedará el talonario respectivo, en los que se hará constar: la denominación de la Compañía, la fecha de su constitución y notaría en la que se celebró la escritura pública correspondiente y el número y fecha de inscripción en el Registro Mercantil, el número del certificado de aportación, el capital suscrito y el capital pagado, fecha y lugar de la emisión, la constancia de no ser negociable y la firma y rúbrica del Presidente y el Gerente.- Esos certificados serán registrados en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción serán firmados los talonarios.- ARTICULO DIEZ.- En el caso de pérdida o destrucción de un certificado de aportación el interesado con derecho pondrá en conocimiento del Gerente el particular y se le extenderá un nuevo certificado con el número, texto y con la expresión en la parte superior de "DUPLICADO" y se registrará la nov correspondiente de la compañía.- ARTICULO ONCE.- Las participaciones podrán transferirse por escritura pública, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley y se cuente con la aprobación de quienes representen la mayoría del capital social.- Tendrán preferencia para adquirir estas aportaciones los socios, a prorrata de sus acciones.- En este caso, se anulará el certificado anterior y se extenderá uno nuevo.- ARTICULO DOCE.- Las participaciones son transmisibles por herencia, de conformidad con la Ley.- ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios; a) Las señaladas en la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignaren dentro del marco de la Ley la Junta General, el Gerente General y el Presidente de la compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias que se establecieren de conformidad con la Ley, en proporción a sus aportaciones, en el lugar y fecha que determine la Junta General; y, d) Las demás que señale el presente Estatuto.- ARTICULO QUINCE.- Los socios tienen los siguientes derechos: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la junta general de socios, en forma personal o por medio de representante que podrá ser socio de la compañía o cualquier persona natural ajena a lo mismo, en este segundo caso, mediante poder notarial o por nota



escrita o documento privado; cuando el delegado no fuere socio de la compañía se requiere de poder notarial; y se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación el socio o su delegado tiene derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las aportaciones pagadas; y de igual manera del acervo social al producirse la liquidación; y d) Los demás deberes, derechos previstos en la Ley y el Estatuto.- ARTICULO DIECISEIS.- Las responsabilidades de los socios por

las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportaciones, salvo las excepciones de Ley.-

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO

DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por los siguientes órganos:

La junta general de socios, el presidente y el gerente general.- Sección Uno.- De la Junta General

de Socios.- ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y

está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para

integrar el quórum reglamentario.- ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios

son ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se reunirán para su validez en el domicilio principal de la

compañía.- Podrá también celebrarse junta general de socios en la modalidad de junta

universal, esto es que la junta podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de

la república para tratar cualquier asunto, siempre que esté representada por la totalidad del capital

social, y los asistentes, quienes deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad, acepten por

unanimidad la celebración de lo mismo, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente

constituida.- ARTICULO VEINTE.- Las sesiones de la junta general de socios serán ordinarias y

extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una vez al año, dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y las extraordinarias en cualquier

tiempo, previa la convocatoria correspondiente.- Sean ordinarias o extraordinarias, no se podrá

tratar sino los asuntos que consten de la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán

nulas.- ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán

convocadas por escrito y personalmente a cada socio por el presidente, con cuatro días de

anticipación por lo menos al señalado para la sesión.- En la convocatoria se indicará el lugar y

local de la sesión, fecha y hora, y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la.



Ley.- ARTICULO VEINTIDÓS.- El quórum de la junta general de socios en la primera convocatoria se establecerá con la presencia de quienes representaren más de la mitad del capital social; y, en la segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes, siempre que así se hubiere cursado la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.-

ARTICULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones de los casos previstos en la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO

VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas de conformidad con la Ley de Compañías y este Estatuto obligarán a todos los socios de la compañía.- ARTICULO

VEINTICINCO.- Las sesiones serán dirigidas por el presidente de la compañía o por el socio que en cada caso la junta general a falta del presidente designe.- Actuará como secretario el gerente

general, ya falta de éste el socio que, en cada caso la junta elija.- ARTICULO VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones se llevarán por escrito, en hojas numeradas y foliadas, escritas en el anverso y el reverso, anulados los espacios en blanco, y serán firmadas por el presidente y el secretario o por quienes hubieren hecho sus veces. De cada sesión se formará un expediente en

el que conste la convocatoria y todos los documentos relacionados con las resoluciones tomadas y el acta. Se cumplirá además con lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de

Socios y Accionistas.- ARTICULO VEINTISÉIS.- Las resoluciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la

compañía, disolución anticipada, prórroga del plazo de duración, y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto, b) nombrar al presidente, al gerente general y al

gerente técnico, señalándoles sus remuneraciones, así como el monto de la caución que debe rendir el gerente general, excepto en el caso de que fuere nombrado un socio y provisionalmente

por poco tiempo; y removerlos por causa justificada; e) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) resolver sobre la forma de

reparto de utilidades; e) resolver sobre la forma de establecer fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) acordar la exclusión de socios por las causas establecidas en la

Ley; 9) resolver cualquier asunto que no fuere de competencia privativa del presidente y del gerente



general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) acordar la venta y gravámenes de los bienes inmuebles y de los derechos y concesiones mineras de la compañía; j) aprobar los reglamentos de la compañía; k) aprobar el presupuesto de la compañía; l) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) fijar la clase y monto de las garantías que deben rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) designar a los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos en los que debe actuar el gerente general solo, el gerente general conjuntamente con el presidente y la que requiere autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; ñ) los demás que señale la mencionada Ley y el Estatuto.- Toda resolución que comportare la modificación del contrato social será tomada por la junta general de socios previo proyecto presentado por el gerente general, y su aprobación se adoptará por votación de las dos terceras partes del capital social concurrente a la reunión, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- Sección Dos. DEL PRESIDENTE -

ARTICULO VEINTINUEVE.- El presidente será designado por la Junta general de socios o fuera de ellos por la Junta general de socios para un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO TREINTA.- Son atribuciones y deberes del presidente: a) dirigir la marcha general de la compañía y controlar el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de ello oportunamente a la Junta general; b) Convocar y presidir las juntas generales de socios, y suscribir las actas de las sesiones; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos y por la aplicación de las políticas de la compañía; d) remplazar al gerente general en todos los casos de falta o ausencia, ejerciendo todas las atribuciones del mismo, sin perjuicio de las que le corresponden como presidente; e) ejecutar las resoluciones de la junta general; f) registrar su nombramiento en el registro mercantil; g) los demás establecidos en la Ley de Compañías, su Reglamento, el presente estatuto / en las resoluciones de la junta general.- Sección Tres. DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será designado por la junta



general de socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y puede ser socio o no de la compañía.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Dirigir la marcha administrativa y la gestión de los negocios sociales de la compañía; e) ejercer la gestión financiera y económica de la compañía; d) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir los actividades de la compañía; e) realizar los pagos por los gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios en representación de la compañía con su sola firma hasta la cuantía señalada por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) suscribir el nombramiento del presidente y conferir certificaciones sobre el mismo; h) rendir la caución correspondiente e inscribir su nombramiento y aceptación en el registro mercantil; i) llevar los libros de actos y expedientes de cada sesión de la junta general; j) manejar los cuentas bancarias de acuerdo con sus atribuciones y la Ley; k) presentar a la junta general un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, y la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio económico de la compañía; l) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; ll) subrogar al presidente en el caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) los demás deberes y obligaciones establecidos por la ley de Compañías, su Reglamento, este estatuto y las resoluciones de la junta general de socios.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La junta general de socios contratará cuando lo considere necesario la auditoria o asesoría contable de cualquier persona natural o jurídica especializada, para que establezca la situación económica de la compañía; y, en cuanto a la auditoria externa se estará a lo que establece la Ley.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción judicial o quiebra de uno de los socios.- CUARTO A.- DECLARACIONES.- Primero.- El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad, en la siguiente forma: a) Ramiro Alejandro Jiménez Abad, suscribe trescientas noventa y seis



participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de trescientos noventa y seis dólares; b) Diego Mauricio Jiménez Abad, suscribe ocho participaciones de un dólar cada una, paga en numerario ocho dólares; y, e) Ernesto Gonzalo Jiménez Ludeña, suscribe trescientas noventa y seis participaciones de un dólar cada una, paga en numerario trescientos noventa y seis dólares.- El pago del capital suscrito consta de la papelita de depósito de integración de capital abierta a nombre de la Compañía "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA JIMENEZ ABAD CIA. LIDA.", cuyo comprobante se acompañan a la presente.- Segunda.- Por unanimidad los contratantes designan como Gerente General al señor Ramiro Alejandro Jiménez Abad y le autorizan para que realice todos los trámites para la aprobación de la escritura pública de constitución de la misma, su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil de Loja, para que pueda operar y para que suscriba todo documento necesario para el cumplimiento de los objetos señalados, relevándolo temporalmente de rendir caución para ejercer el cargo por ser socio fundador de la compañía.- Igualmente por unanimidad se designa como Presidente de la Compañía al señor Ernesto Gonzalo Jiménez Ludeña.- Los plazos para el ejercicio de estos cargos serán contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el registro Mercantil.- Se servirá insertar las demás cláusulas de estilo.- CUADRO DEMOSTRATIVO DE CAPTALES DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA JIMENEZ ABAD CIA. LTDA. Firma: Doctor Hugo Monteros Paladines.- ABOGADO.- C.A.L.".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes lo aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario que da fe - Firman: Ramiro Alejandro Jiménez Abad.- Diego Mauricio Jiménez Abad.- Ernesto Gonzalo Jiménez Ludeña.- El Notario Dr. Galo Castro Muñoz.

DOCUMENTOS

HABILITANTES



**CUADRO DEMOSTRATIVO DE CAPTALES DE LA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCTORA
INMOBILIARIA JIMENEZ ABAD CIA. LTDA.**

Nombres Socios	Capital Suscrito USD	Capital Pagado USD	Participaciones
Ramiro Alejandro Jiménez Abad	396,00	396,00	396
Diego Mauricio Jiménez Abad	8,00	8,00	8
Ernesto Gonzalo Jiménez Ludeña	396,00	396,00	396
Totales	800,00	800,00	800





BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

**ECONOMISTA ANGEL RIOFRIO
GERENTE FINANCIERO**

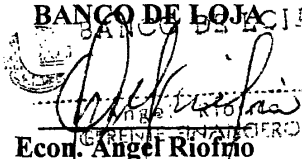


CERTIFICA

Que la compañía **"CONSTRUCTORA INMOBILIARIA JIMENEZ ABAD CIA. LTDA."** en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 14 de Enero del 2009, por un valor de **OCHO CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 800,00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
ING. RAMIRO ALEJANDRO JIMENEZ ABAD	\$ 396,00
ING. DIEGO MAURICIO JIMENEZ ABAD	\$ 8,00
SR. ERNESTO GONZALO JIMENEZ LUDEÑA	\$ 396,00
TOTAL	\$ 800,00

Loja, 14 de Enero del 2009

Atentamente,
BANCO DE LOJA

Econ. Angel Riofrio
GERENTE FINANCIERO

Elaborado por Lorena Carrión

Bolívar y Rocafuerte (esq.)
Casilla 11 - 01 - 300
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019
www.bancodeloja.fin.ec



Concuerda con su original, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello,
signo y firmo, en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.- DOY FE: Que las
fotocopias que anteceden son fiel copia de su original.- Loja, quince de enero del año dos
mil nueve.



[Handwritten signature]
Doctor Galo Castro Muñoz
Notario 3º del Cantón Loja



Doctor Galo Castro Muñoz, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA, DOY FE: Que en
esta fecha he procedido a sentar razón sobre la resolución suscrita por la señora Doctora Cristina
Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, número 09.L.ICLZCH.006, de fecha
diecinueve de enero del año dos mil nueve, en donde se aprueba la constitución de la Compañía
CONSTRUCTORA MOBILIARIA JIMENEZ ABAD CIA. LTDA. Particular que dejo constancia para
los fines legales consiguientes.- Loja, veintitrés de enero del año dos mil nueve.-



[Handwritten signature]
Doctor Galo Castro Muñoz
Notario 3º del Cantón Loja



GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo, de la Resolución Aprobatoria No. 09.L.ICL ZCH.006, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2009, bajo la partida No. - 055, y anotada en el repertorio con el No. 161, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 19 de enero del 2009.

Loja, 2 de febrero del 2009..




Dr. Felix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC. ICLZCH.09. 0047

Loja, 13 JUL 2009

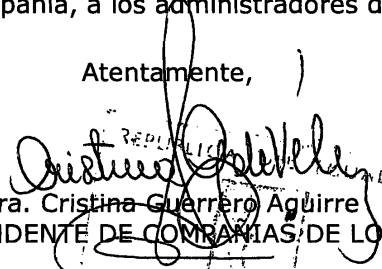
Señores:
BANCO DE LOJA.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA JIMENEZ ABAD CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA

Insertar Firma

